



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de Amparo de pobreza, elevada por la señora Nini Johana Naranjo Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.951.601, para que se le designe abogado a fin de promover el proceso de divorcio mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora Nini Johana Naranjo Trujillo, allego solicitud de amparo de pobreza con el fin de que le sea asignado apoderado judicial para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de divorcio mutuo acuerdo. Sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica necesaria para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

En auto del 22 de febrero de 2022, se le requirió para que suministrara el domicilio común anterior de los cónyuges y el de quien se pretende demandar, ordenándose notificar posteriormente a la señora Naranjo Trujillo a la dirección física, puesto que la misma mencionó no contar con correo electrónico alguno donde se pudiera ser notificada.

El 14 de abril del 2023, la señora Naranjo Trujillo allegó la información solicitada.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición de la señora Niini Johana Naranjo Trujillo, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comentario.

Como se estableció en la petición es para un proceso de divorcio mutuo acuerdo se le garantizará el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la peticionaria, por lo antes mencionado se accederá a su petición. Sin embargo, se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde este fijada la competencia.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Q.,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Nini Johana Naranjo Trujillo, para promover un proceso de divorcio mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Designar al Dr. Guillermo Antonio Roa Restrepo, abogado en ejercicio, quien recibe notificaciones en el correo electrónico roarestrepoabogados@hotmail.com.

TERCERO: Requerir a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se considerará desistida su petición.

CUARTO: Informar a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso. Sin embargo se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde está fijada.

QUINTO: Enterar a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, conforme al artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar la expedición de copias auténticas de la presente actuación, las cuales deberán remitirse a la peticionaria junto con este auto, una vez el abogado acepte el cargo.

SEPTIMO: Ordenar que a través del centro de servicios se notifique la presente decisión a la amparada por pobre.

OCTAVO: Archivar las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados, el solicitante y el profesional designado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47987f6ec0dead95cd89c1d062f3bcc02923ddaecba50734d09407589443dc56**

Documento generado en 17/05/2023 12:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>